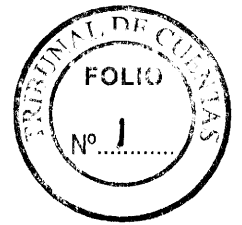




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 29 ENE 2009

VISTO: El Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: OP N° 7059/07, caratulado: "PROVISION Y COLOCACION DE PUERTAS INTERIORES EN EL NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL" y;

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en los Art. 166° inc. 1°) y Art. 180° inc. 3°) de la Constitución Provincial y en el Art. 1° de la Ley 50.

Que mediante Acta de Constatación de Control Posterior N° 134/08 Municipalidad de Ushuaia de fecha 02/06/08 (fs. 214/215) se efectuaron CUATRO (04) observaciones; **1) No obrá en el expediente solicitud expresa de la necesidad de la obra a contratar por el responsable pertinente; toda vez que las actuaciones comienzan con documentación del pliego licitatorio. 2) No surge de las actuaciones el cómputo y presupuesto de donde se propone el presupuesto oficial, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 13064. 3) El pliego que consta a fs 3/26 carece de la correspondiente aclaración de la inicialización que se encuentra a la izquierda de cada foja; asimismo la documentación obrante a fojas 27/33 no se encuentra firmada. 4) El acto administrativo por el cual se aprueba el pliego, Resolución SSOyP Nro. 846/2007, de fecha 10.09.07., ha sido firmado por las partes intervinientes, sin constar la aclaración de las respectivas firmas, por lo cual se recuerda el cumplimiento de la mencionada formalidad en toda la documentación que obre en los expedientes tramitados.**

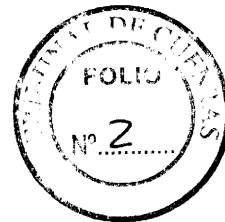
Que ingresan nuevamente las actuaciones, habiendo incorporado descargos agregados a fs 243/244 y documentación a fojas 217/242 a fin de ser evaluados por el auditor fiscal.

Que analizados los descargos precedentemente citados, los Auditores actuantes plasman las conclusiones arribadas, en el Informe Contable N° 392/08; indicando que correspondería mantener las observaciones números 1°) y 4°); mientras que respecto de las observaciones 2°) y 3°) del Acta de Constatación Control Posterior N° 134/08, propone proceder a su levantamiento.

Que toma intervención la Prosecretaria Contable, sobre las actuaciones del Visto, elevando las mismas al Sr. Secretario Contable, con Nota Interna N° 1913/08 en la que indica: "Analizado el contenido del citado informe, indico que comparto plenamente los fundamentos vertidos en el mismo, en relación al análisis del descargo presentado para cada observación, constatando, en virtud de lo expresado por la Auditora Fiscal actuante en relación a cada observación que se mantiene, correspondientes a los Puntos 1) y 4, que las mismas reflejan irregularidades por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



incumplimientos formales que no hacen presumir, en principio, la existencia de perjuicio fiscal.

Que asimismo, indica "...es opinión de la suscripta poner en conocimiento de las actuales autoridades de las conclusiones enunciadas en el Informe N° 392/08, con el objeto de indicar que deben evitar, en futuras tramitaciones, cometer las irregularidades allí descriptas, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 4º, inciso h) de la Ley N° 50.

Que el Secretario Contable comparte lo actuado hasta el momento por la Auditora Fiscal, como así también, lo expuesto por la Sra Prosecretaria en la Nota citada precedentemente; razón por la que eleva las actuaciones a consideración del Sr Vocal de Auditoría.

Que corresponde dar carácter externo al Informe Contable N° 392/08 de fecha 01 de octubre de 2008.

Que el Tribunal de Cuentas, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- LEVANTAR las observaciones indicadas en los puntos 2º) y 3º) del Acta de Constatación Control Posterior N° 134/08, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º).- MANTENER, las observaciones plasmadas en los punto 1º) y 4º), por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 3º).- HACER SABER a las actuales autoridades, de las conclusiones enunciadas en el Informe N° 392/08, con el objeto de indicar que deben evitar, en futuras tramitaciones, cometer las irregularidades allí descriptas, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 4º, inciso h) de la Ley N° 50.

ARTICULO 4º).- DAR carácter externo al Informe Contable N° 392/08 de fecha 01 de octubre del corriente año.

ARTICULO 5º).- REGISTRAR, remitir a la Auditora Fiscal actuante las presentes actuaciones, para que por su intermedio notifique y remita al cuentadante, Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 01 /2009.-

C.P.N. Luis Roberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. BICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia